

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

##### ANUNCIO

##### 3.044

CONVOCATORIA DE AYUDAS EXTRAORDINARIAS DE COMPENSACIÓN A LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS, MICROEMPRESAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS DE LA ISLA DE FUERTEVENTURA, POR LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA FRENTE AL COVID-19

BDNS (Identif.): 514369

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/514369>)

Primero. Beneficiarios:

Personas Beneficiarias: Se establecen dos (2) líneas de subvenciones:

LÍNEA 1: Ayuda extraordinaria a las personas físicas trabajadoras autónomas de la isla de Fuerteventura: Pueden ser beneficiarias de estas ayudas las personas dadas de alta como trabajadores autónomos en el Régimen Especial del Trabajo Autónomo de la Seguridad Social (RETA) o, en su caso, de alta en una de las mutualidades sustitutorias del RETA, que hayan visto suspendida su actividad empresarial por lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o aquellos autónomos que permanecieron en activo y hayan visto gravemente afectada su percepción de ingresos a causa del establecimiento del estado de alarma, y que desarrollando una actividad económica en la isla de Fuerteventura, reúnan los requisitos que exige el apartado siguiente.

LÍNEA 2: Ayuda extraordinaria a las microempresas y pequeñas empresas de la isla de Fuerteventura: Pueden ser beneficiarias de esta subvención aquellas personas jurídicas que desarrollando una actividad

económica en la isla de Fuerteventura, tenga la condición de microempresas o pequeñas empresas (de conformidad con la definición establecida por el artículo 2 del Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado), que hayan visto suspendida su actividad empresarial por lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, u otra norma que así lo dispusiere, o que permanecieran en activo y hayan visto gravemente afectada su percepción de ingresos a causa del establecimiento del estado de alarma, que reúnan los requisitos establecidos en el apartado siguiente.

Conforme al citado Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, se define “pequeña empresa” como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros, y se define “microempresa” como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

Para la LÍNEA 1: Ayuda extraordinaria a las personas físicas trabajadoras autónomas de la isla de Fuerteventura: Las personas beneficiarias de estas ayudas deben cumplir los siguientes requisitos:

Ser trabajador autónomo persona física, en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en una de las mutualidades sustitutorias del RETA.

No se incluyen los trabajadores autónomos socios de sociedades mercantiles, de sociedades civiles privadas, de comunidades de bienes, de cooperativas o sociedades laborales, los miembros de órganos de administración de sociedades y los trabajadores y trabajadoras autónomos colaboradores. Salvo en el caso de sociedades que no cuenten con trabajadores.

Estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales, autonómicas, con la Seguridad Social y con la Tesorería del Cabildo Insular de Fuerteventura, que se acreditará según lo establecido en el artículo 13.2.e) de la Ley General de Subvenciones, en relación con el artículo 22 del RLGs.

Haber figurado de alta como trabajador autónomo en el correspondiente régimen de la Seguridad Social durante, al menos, el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 y el 13 de marzo de 2020.

Tener la residencia y el domicilio fiscal principal de su actividad en la isla de Fuerteventura.

Que la actividad empresarial principal del trabajador autónomo esté incluida en alguno de los apartados o epígrafes del CNAE. y/o IAE.

No incurrir en alguna de las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, manteniéndose este requisito en todo momento del procedimiento establecido en la presente Convocatoria.

Haber suspendido su actividad económica como medida derivada de la aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, o alternatively, haber sufrido una pérdida de ingresos o reducción de la facturación en cuantía igual o superior al cincuenta por ciento (50%) en el segundo trimestre del presente año, en comparación con el segundo trimestre del año anterior, como consecuencia de los efectos de la COVID-19. En el caso de personas trabajadoras autónomas con una antigüedad al RETA inferior a 1 año, la comparación se realizará entre la media de los ingresos mensuales desde el alta en el RETA y la facturación del segundo trimestre del presente año, esta tiene que haberse visto reducida en un 50%.

Para la LÍNEA 2: Ayuda extraordinaria a las microempresas y pequeñas empresas de la isla de Fuerteventura: Las personas beneficiarias de estas ayudas deben cumplir los siguientes requisitos:

Cualquier persona jurídica que tenga la condición de microempresa o pequeña empresa, cualquiera que sea su forma jurídica.

En este sentido, quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro.

Estar válidamente constituida en el momento de la presentación de la solicitud.

Tener el domicilio o la sede social en la isla de Fuerteventura.

Estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales, autonómicas y con la Seguridad Social, que se efectuará según lo establecido en el artículo 13.2.e) de la Ley General de Subvenciones, en relación con el artículo 22 del RLGS.

Que haya desarrollado una actividad económica en la isla de Fuerteventura al menos, en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 y el 13 de marzo de 2020.

No incurrir en alguna de las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Haber suspendido su actividad económica como medida derivada de la aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, o alternatively, haber sufrido una pérdida de ingresos o reducción de la facturación en cuantía igual o superior al cincuenta por ciento (50%) en el segundo trimestre del presente año, en comparación con el segundo trimestre del año anterior, como consecuencia de los efectos de la COVID-19. En el caso de empresas con una antigüedad inferior a 1 año, la comparación se realizará entre la media de los ingresos mensuales desde el inicio de su actividad y la facturación del segundo trimestre del presente año, esta se tiene que haberse visto reducida en cuantía igual o superior al cincuenta por ciento (50%).

#### Segundo. Finalidad:

El objeto de la presente convocatoria es regular la creación de 2 líneas de ayuda extraordinaria a las personas físicas trabajadoras autónomas y a las microempresas y pequeñas empresas de la isla de Fuerteventura, como compensación por la suspensión de su actividad empresarial, así como la considerable disminución de ingresos derivada de la declaración del estado de alarma decretado en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, frente a la crisis sanitaria de la COVID-19.

La finalidad de esta subvención es la compensación al tejido productivo de la isla para lograr que se produzca lo antes posible una reactivación de la actividad económica insular.

**Tercero. Bases reguladoras:**

El procedimiento estará regulado por la Ordenanza Reguladora de Subvenciones del Cabildo Insular de Fuerteventura, publicada en el B.O.P. número 23, de 18 de febrero de 2005 y por el articulado de la presente convocatoria.

**Cuarto. Importe:**

La cuantía de estas ayudas son las siguientes:

Para la LÍNEA 1: Ayuda extraordinaria a las personas físicas trabajadoras autónomas de la isla de Fuerteventura: Se concederá una cantidad fija de MIL QUINIENTOS (1.500,00) EUROS por cada trabajador autónomo solicitante, que podrá ser complementado en función del número de trabajadores que tenía a su cargo el solicitante a fecha 13 de marzo de 2020, por importe de SEISCIENTOS (600,00) EUROS por cada trabajador contratado para un centro de trabajo ubicado en la isla de Fuerteventura.

En todo caso, en esta línea ningún beneficiario/a podrá obtener una subvención superior a CUATRO MIL QUINIENTOS (4.500,00) EUROS.

A efectos del cómputo del número de trabajadores para esta línea, únicamente se tendrán en cuenta las personas trabajadoras por cuenta ajena bajo la modalidad contractual de jornada completa y/o a media jornada.

Para la LÍNEA 2: Ayuda extraordinaria a las microempresas y pequeñas empresas de la isla de Fuerteventura: El importe de la subvención a conceder se establece en función del número de trabajadores que tenía a su cargo el solicitante a fecha 13 de marzo de 2020, por importe de SEISCIENTOS (600,00) EUROS por cada trabajador contratado para un centro de trabajo ubicado en la Isla de Fuerteventura. En caso de que la Sociedad carezca de trabajadores a su cargo se aplicará a UNO de los administradores los criterios de la línea 1 (1.500,00 euros).

En todo caso, en esta línea ninguna empresa beneficiaria podrá obtener una subvención superior a QUINCE MIL (15.000,00) EUROS.

A efectos del cómputo del número de trabajadores para esta línea, únicamente se tendrán en cuenta las personas trabajadoras por cuenta ajena bajo la modalidad contractual de jornada completa y/o a media jornada.

**Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:**

QUINCE (15) DÍAS HÁBILES a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Convocatoria en el B.O.P.

Puerto del Rosario, a tres de julio de dos mil veinte.

EL CONSEJERO INSULAR DE ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA Y PROMOCIÓN ECONÓMICA, Manuel Hernández Cerezo.

27.690

**EXCMO. CABILDO INSULAR  
DE GRAN CANARIA****Consejería  
de Área de Política Territorial y Paisaje****Servicio de Planeamiento****ANUNCIO****3.045**

APERTURA DEL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO DE INSTALACIÓN DE PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO ARINAGA II, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 79.2 DE LA LEY 4/2017, DE 13 DE JULIO, DEL SUELO Y DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE CANARIAS.

**1. OBJETO Y NORMATIVA REGULADORA.**

Apertura del trámite de Información Pública previsto en los artículo 79.2 a) de la Ley 4/2017, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y artículo 29 del Decreto 181/2018 de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la legalidad Urbanística de Canarias, que establecen el preceptivo trámite de Información pública de los proyectos objeto de declaración de interés público y social y sobre la existencia o no de prohibición en el planeamiento en relación con la autorización de actos y usos no previstos por el planeamiento.

El inicio del procedimiento ha sido instado ante esta Corporación por el Ayuntamiento de Agüimes, con fecha 3 de enero de 2020 (R.G.E. número 0504) en relación con el Proyecto de Instalación de PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO ARINAGA II.